



# CENSUS


ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS



# Boletín


**08 - 2021**

19/03 / 2021



El contenido de este boletín es de responsabilidad y autoría de Census Asesores legales y tributarios.

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



Guayaquil, 19 de marzo de 2021

# Boletín 08 - 2021

Estimados:

Les referimos las últimas novedades tributarias, emitidas por el Servicio de Rentas Internas:

- **Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-** A través de la presente se reforma el procedimiento de absolución de Consultas de Valoración Previa (CVP) para operaciones entre partes relacionadas, para determinación de precios de transferencia, y/o aumento del límite de deducibilidad de regalías, servicios técnicos, administrativos, consultoría y similares.

La presente Resolución entrará en vigencia con su publicación en el Registro Oficial.

Atentamente,

Census Consultores S.A.

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-0000013.-

A través de la presente Resolución se reforma a las siguientes:

- Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001048; y,
- Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000571

## 1.1 Resolución No. NAC-DGERCGC14-00001048.-

En la presente, el Servicio de Rentas Internas dispone lo siguiente:

### 1.1.1 Artículo 3, numeral I.-

Se sustituyen los literales c) y h) quedando de la siguiente forma:

Sin Reforma	Reformado
<p><b>Art. 3.- Consulta sobre valoración previa.-</b> Los sujetos pasivos interesados deberán presentar por escrito una consulta sobre la valoración previa de sus operaciones con partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia ante la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas, para lo cual deberán adjuntar, como mínimo, la siguiente información:</p> <p>I. DATOS GENERALES DE LA CONSULTA</p> <p>(...)</p> <p>c) La indicación de <del>su domicilio permanente, y para notificaciones, el que señalare;</del></p> <p>(...)</p> <p>h) La firma del <del>compareciente, representante o procurador</del> y del profesional del derecho que lo patrocine.</p>	<p><b>Art. 3.- Consulta sobre valoración previa.-</b> Los sujetos pasivos interesados deberán presentar por escrito una consulta sobre la valoración previa de sus operaciones con partes relacionadas para la determinación de precios de transferencia ante la Directora o Director General del Servicio de Rentas Internas, para lo cual deberán adjuntar, como mínimo, la siguiente información:</p> <p>I. DATOS GENERALES DE LA CONSULTA</p> <p>(...)</p> <p>c) La indicación <b>de su dirección de correo electrónico para notificaciones y de su domicilio permanente;</b></p> <p>(...)</p> <p>h) La firma del representante <b>legal o quien esté delegado por éste para representar a la compañía</b> y del profesional del derecho que lo patrocine.</p>

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.1.2 Artículo 3, numeral II.-

Se sustituye de manera íntegra el presente numeral:

Sin Reforma	Reformado
<p>II. INFORMACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y DE LAS OPERACIONES SUJETAS A CONSULTA</p> <p>a) Nombres y apellidos, razón social o denominación completa, número de identificación fiscal y país de residencia fiscal del contribuyente y de las partes con las que se <del>realizarán</del> las operaciones cubiertas por la consulta;</p> <p>b) Por cada parte relacionada interviniente en las operaciones solicitadas en la consulta, descripción de todas las circunstancias por las cuales se establecen o consideran partes relacionadas del contribuyente para fines tributarios;</p> <p>c) Descripción detallada de las operaciones analizadas en la consulta de valoración, incluyéndose entre otros elementos, su naturaleza, características e importe;</p> <p>(...)</p>	<p>II. INFORMACIÓN DE LAS PARTES INTERVINIENTES Y DE LAS OPERACIONES SUJETAS A CONSULTA</p> <p>a) Nombres y apellidos, razón social o denominación completa, número de identificación fiscal, país de residencia fiscal <b>y tarifa de impuesto a la renta o impuesto análogo</b> del contribuyente y de las partes con las que se <b>realizan</b> las operaciones cubiertas por la consulta;</p> <p>b) Por cada parte relacionada interviniente en las operaciones solicitadas en la consulta, descripción de todas las circunstancias por las cuales se establecen o consideran partes relacionadas del contribuyente para fines tributarios, <b>de conformidad con que lo establecido en la Ley de Régimen Tributario Interno;</b></p> <p>c) Descripción detallada de las operaciones analizadas en la consulta de valoración, incluyéndose entre otros elementos, su naturaleza, características, importe <b>en dólares de los tres últimos ejercicios fiscales; y, el efecto que tienen en la generación del ingreso del contribuyente.</b></p> <p>(...)</p>

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.1.2 Artículo 3, numeral II.-

Se sustituye de manera íntegra el presente numeral:

Sin Reforma	Reformado
<p>(...)</p> <p>f) Análisis de comparabilidad en los términos descritos en la legislación tributaria. <del>Se incluirá un análisis de las funciones, activos y riesgos tanto del contribuyente como de las relacionadas con las cuales se llevarán a cabo las operaciones cubiertas por la consulta;</del></p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p><b>En caso de que la operación se trate de un servicio, se deberá presentar documentación que permita identificar su facturación, periodicidad y forma de pago. Para el caso de regalías, además de lo solicitado anteriormente, se debe identificar plenamente al intangible, a su propietario, administrador (en caso que aplique), el método de valoración del intangible y su cálculo.</b></p> <p>f) Análisis de comparabilidad <b>según</b> los términos descritos en la legislación tributaria, <b>que incluya los siguientes elementos:</b> i) características de las operaciones; ii) análisis de las funciones o actividades desempeñadas incluyendo los activos utilizados y riesgos asumidos; iii) términos contractuales; iv) circunstancias económicas o de mercado; y, v) estrategias de negocios, tanto del contribuyente como de sus partes relacionadas <b>intervinientes</b> en las operaciones sujetas a consulta;</p> <p>(...)</p>

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.1.2 Artículo 3, numeral II.-

Se sustituye de manera íntegra el presente numeral:

Sin Reforma	Reformado
<p>(...)</p> <p>g) Detalle de la búsqueda realizada en las respectivas bases de datos para la obtención de los comparables a ser empleados <del>y selección del método, en los términos contemplados</del> para el informe integral de precios de transferencia;</p> <p>(...)</p> <p>j) Balance General y Estado de Resultados del contribuyente del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta, <del>con todas las notas o revelaciones e informe de auditoría, de estar obligado;</del></p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>g) Detalle de la búsqueda realizada en las respectivas bases de datos para la obtención de los comparables a ser empleados. <b>Se deberá indicar la fecha en la que fue realizada la búsqueda, adjuntando las capturas de pantalla de los filtros aplicados en las bases de datos, la matriz de selección y de descarte de las comparables; así como, la justificación para la selección del método propuesto, en los términos contemplados</b> para el Informe Integral de Precios de Transferencia;</p> <p>(...)</p> <p>j) Balance General y Estado de Resultados <b>auditados</b> del contribuyente del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta, <b>incluidas las notas a los estados financieros, en caso de estar obligado.</b></p> <p><b>En caso de no estar obligado, el sujeto pasivo deberá presentarse el Balance General, Estado de Resultados y cuentas contables al mayor nivel de detalle, que permitan identificar la composición del Balance General y Estado de Resultado, con firma de responsabilidad del representante legal y/o contador.</b></p> <p>(...)</p>

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.1.2 Artículo 3, numeral II.-

Se sustituye de manera íntegra el presente numeral:

Sin Reforma	Reformado
<p>(...)</p> <p>k) Balance General y Estado de Resultados de las partes relacionadas del contribuyente <del>y, de ser el caso, de las compañías propuestas como comparables, del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta; y,</del></p> <p>(...)</p>	<p>(...)</p> <p>k) Balance General y Estado de Resultados <b>auditados</b> de las partes relacionadas del contribuyente sujetas al análisis, <b>incluidas las notas a los estados financieros; en caso de no estar obligado, deberá presentarse el Balance General, Estado de Resultados y cuentas contables al mayor nivel de detalle, que permitan identificar la composición del Balance General y Estado de Resultado, con firma de responsabilidad del representante legal.</b></p> <p>Cuando el contribuyente aplique el Método de Precio Comparable no Controlado, no será necesaria la presentación de esta información, salvo que una de las partes intervinientes en la operación participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de la otra o un tercero participe directa o indirectamente en la dirección, administración, control o capital de ambas partes, según lo señalado en la Ley de Régimen Tributario Interno;</p> <p>(...)</p>

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.1.2 Artículo 3, numeral II.-

Se sustituye de manera íntegra el presente numeral:

Sin Reforma	Reformado
<p>(...)</p> <p>l) Cualquier otra información, datos o documentación relevante que el solicitante considere necesaria para sustentar la propuesta metodológica de valoración de operaciones con partes relacionadas.</p>	<p>(...)</p> <p>l) <b>Balance General y Estado de Resultados de las compañías propuestas como comparables, del último ejercicio fiscal exigible a la fecha de ingreso de la consulta, excepto cuando el contribuyente proponga el Método de Precio Comparable no Controlado; y,</b></p> <p>m) Cualquier otra información, datos o documentación relevante que el solicitante considere necesaria para sustentar la propuesta metodológica de valoración de operaciones con partes relacionadas.</p>



# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.1.3 Artículo 10.-

Se sustituye de manera íntegra el presente artículo:

Sin Reforma	Reformado
<p>Art. 10.- Pérdida de efectos.- La absolución de la consulta no surtirá o dejará de surtir efectos <del>en el evento que:</del></p> <ol style="list-style-type: none"><li><del>1. Se verifique incongruencias en la información aparejada a la consulta, es decir que los hechos no correspondan a los descritos en la consulta, <del>en cuyo caso no habrá efectos para ninguno de los períodos cubiertos;</del></del></li><li><del>2. Hayan variado los hechos o circunstancias establecidos en los supuestos críticos. En este caso la absolución dejará de surtir efectos desde producida la variación, sin perjuicio de que el interesado pueda adecuar su accionar a lo establecido en el artículo 15 de la presente resolución;</del></li><li><del>3. No se cumplan las condiciones expuestas en la absolución para que la consulta surta efectos e,</del></li><li><del>4. <del>No se presente en el plazo establecido el informe de aplicación de consulta de valoración previa.</del></del></li></ol>	<p>Art. 10.- Pérdida de efectos.- La absolución de la consulta no surtirá o dejará de surtir efectos <b>cuando:</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Se verifique incongruencias en la información aparejada a la consulta, es decir que los hechos no correspondan a los descritos en la consulta;</li><li><b>2. No se presente en el plazo establecido el Informe de Aplicación de Consulta de Valoración Previa, de conformidad con lo indicado en el artículo 12 de esta Resolución;</b></li><li>3. Hayan variado los hechos o circunstancias establecidos en los supuestos críticos. En este caso la absolución dejará de surtir efectos desde producida la variación <b>y durante los siguientes ejercicios fiscales cubiertos por la consulta,</b> sin perjuicio de que el interesado pueda adecuar su accionar a lo establecido en el artículo 15 de la presente Resolución; <b>o,</b></li><li>4. No se cumplan las condiciones expuestas en la absolución para que la consulta surta efectos.</li></ol> <p><b>Sin perjuicio de lo señalado en el numeral 3 de este artículo, la consulta de valoración previa perderá su efecto desde el ejercicio fiscal en el que sucedió alguna de las causales descritas en este artículo, y durante los siguientes ejercicios fiscales cubiertos por la consulta.</b></p>

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.1.4 Artículo 12.-

Se realizan las siguientes reformas en el presente artículo:

Sin Reforma	Reformado
<p>Art. 12.- Informe de aplicación de consulta de valoración previa.- En un plazo no mayor a dos meses posteriores a la fecha de exigibilidad de la declaración del impuesto a la renta de cada período en que la absolución emitida es válida, los contribuyentes cuyas consultas hayan sido resueltas presentarán un informe relativo a su aplicación. El informe contendrá:</p> <p>(...)</p> <p>c) Descripción del comportamiento de las circunstancias referidas por los supuestos críticos establecidos en la metodología y la justificación del cumplimiento de <del>tales</del> supuestos y,</p> <p>d) Descripción de la aplicación de la metodología a los resultados del ejercicio.</p> <p>(...)</p>	<p>Art. 12.- Informe de aplicación de consulta de valoración previa.- En un plazo no mayor a dos meses posteriores a la fecha de exigibilidad de la declaración <b>original</b> del impuesto a la renta de cada período en que la absolución emitida es válida, los contribuyentes cuyas consultas hayan sido resueltas presentarán un informe relativo a su aplicación. El informe contendrá:</p> <p>(...)</p> <p>c) Descripción del comportamiento de las circunstancias referidas por los supuestos críticos establecidos en la metodología y la justificación del cumplimiento de <b>cada uno de los</b> supuestos <b>críticos</b>;</p> <p>d) Descripción de la aplicación de la metodología a los resultados del ejercicio, <b>en el que se adjuntará los papeles de trabajo en formato Excel, donde deberá evidenciarse los cálculos correspondientes a: el indicador (o precio) del contribuyente, los indicadores (o precios) de las comparables, ajustes de comparabilidad, rango intercuartil, entre otros, dependiendo de la metodología absuelta; y,</b></p> <p>(...)</p>

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.1.4 Artículo 12.-

Se realizan las siguientes reformas en el presente artículo:

Sin Reforma	Reformado
<p>(...)</p> <p>La presentación de la consulta, su absolución y la aceptación de la metodología no eximen del cumplimiento de deberes formales no detallados en la presente resolución ni del pago de las obligaciones tributarias respectivas.</p>	<p>(...)</p> <p><b>e) Descripción y justificación de cualquier hecho o circunstancia particular del ejercicio fiscal analizado, que haya afectado la valoración de los precios o márgenes financieros de la parte analizada, dentro del contenido del Informe de Aplicación de Consulta de Valoración Previa, siempre y cuando no se hayan visto afectados los supuestos críticos.</b></p> <p><b>El contribuyente no podrá presentar un nuevo Informe de Aplicación de la Consulta de Valoración Previa, cuando la Administración Tributaria esté en ejercicio de su facultad determinadora.</b></p>

## 1.1.5 Artículo 13.-

Se realizan las siguientes reformas en el presente artículo:

Sin Reforma	Reformado
<p>Art. 13.- Desistimiento.- Quien hubiere propuesto una consulta sobre valoración previa podrá desistir de <del>continuarla</del> en cualquier etapa del trámite, hasta su absolución, siempre que así lo manifieste por escrito y <del>reconozca su firma y rúbrica</del>. El desistimiento suscitará el archivo de la consulta sin necesidad de absolución.</p>	<p>Art. 13.- Desistimiento.- Quien hubiere propuesto una consulta sobre valoración previa podrá desistir en cualquier etapa del trámite hasta su absolución, siempre que así lo manifieste por escrito. El desistimiento suscitará el archivo de la consulta sin necesidad de absolución.</p>

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.1.6 Artículo 13.1.-

Se agrega el siguiente artículo:

**Art. 13.1.- Presentación de información necesaria.- El contribuyente, durante el tiempo que se lleve a cabo el análisis para la absolución de la consulta de valoración previa, deberá presentar la información necesaria para el análisis de las operaciones sometidas a consulta, la misma que deberá ser ingresada como anexo al número de trámite original.**

## 1.2 Resolución No. NAC-DGERCGC15-00000571.-

En la presente se disponen las siguientes reformas:

### 1.2.1 Artículo 3.-

Se sustituye el presente artículo:

Sin Reforma	Reformado
Art. 3.- Plazo para la consulta de valoración previa.- Se presentará la consulta de valoración previa hasta el último día hábil del mes de <del>marzo</del> del período fiscal en que se pretenda la aplicación de un límite mayor de deducibilidad.	Art. 3.- Plazo para la consulta de valoración previa.- Se presentará la consulta de valoración previa hasta el último día hábil del mes de <b>febrero</b> del período fiscal, en que se pretenda la aplicación de un límite mayor de deducibilidad.

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.2.2 Artículos 3.1 y 3.2.-

Se agregan los siguientes artículos:

***Art. 3.1.- Reporte de ajustes de precios de transferencia.- En caso de que, al aplicar la metodología aprobada mediante consulta de valoración previa, exista un ajuste de precios de transferencia, el contribuyente deberá reportar dicho valor en el casillero denominado como tal para el efecto, en el formulario de Impuesto a la Renta.***

***Art. 3.2.- Declaraciones sustitutivas en aplicación de la Consulta de Valoración Previa.- Los contribuyentes cuyas declaraciones de impuesto a la renta de los ejercicios fiscales sobre los cuales una absolución a una consulta de valoración previa tenga efectos, pero que hubieren sido presentadas con anterioridad a la notificación del oficio de absolución donde se establece el incremento del límite de deducibilidad, podrán efectuar una declaración sustitutiva de impuesto a la renta para esos ejercicios fiscales en el término de 60 días posteriores a la notificación de la absolución, con el fin exclusivo de aplicar la metodología establecida por la Administración Tributaria y liquidar el impuesto a la renta. En tal declaración sustitutiva, el contribuyente no podrá modificar otros casilleros distintos a los necesarios para la aplicación metodológica.***

# 1. Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000013.-

## 1.3 Disposiciones Transitorias.-

**PRIMERA.-** Las consultas de valoración previa correspondientes al ejercicio fiscal 2021 podrán ser presentadas hasta el último día hábil del mes de marzo del período fiscal en que se pretenda la aplicación de un límite mayor de deducibilidad.

**SEGUNDA.-** Las consultas de valoración previa ingresadas antes de la entrada en vigencia del presente acto normativo serán atendidas conforme las normas vigentes a la fecha de la presentación.



# CENSUS

ASESORES LEGALES Y TRIBUTARIOS

 **GGI**  
INDEPENDENT MEMBER

[www.censusconsultores.com.ec](http://www.censusconsultores.com.ec)



censusec



[info@censusec.com.ec](mailto:info@censusec.com.ec)